

EXPLORACIÓN DE LOS PROBLEMAS PROBATORIOS Y EPISTÉMICOS DEL SEGUNDO JUICIO TRAS LA NULIDAD EN EL PROCESO PENAL CHILENO: LA CONTAMINACIÓN DEL TESTIMONIO POR CAUSA DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS JUDICIALES.

Manuel Rodrigo Argandoña Osses*

RESUMEN: Se explora la problemática de la exactitud y credibilidad del testimonio en el proceso penal chileno en el contexto del segundo juicio tras la declaración de nulidad. Se examina si la publicidad de los actos judiciales, en particular la posibilidad para el reingreso de testigos a las salas de audiencia y el acceso a sus registros pueden contaminar su memoria. A través de la revisión de literatura se problematiza si este fenómeno implica un riesgo de error judicial. Se propone un diagnóstico inicial basado en metodología empírica, e identifica y propone dispositivos de control. El objetivo es servir de base a investigaciones de mayor envergadura sobre la idoneidad del segundo juicio para la averiguación de la verdad y para determinar si existe la necesidad de introducir reformas que aseguren la calidad de la información testimonial.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Metodología. 1.2. Contexto: Recurso de nulidad. 1.3. Contexto: Declaración de testigos en el proceso penal chileno. 1.4. Contexto: Publicidad de los actos procesales en Chile. 2. PROBLEMATIZACIÓN. 2.1. Acceso a la información del juicio por parte de testigos desde la norma legal. 2.2. Acceso a la información del juicio por parte de testigos en la práctica. 2.3. Juicios anulados. 2.4. Asunción: El proceso penal chileno está orientado a la obtención de la verdad como correspondencia. 3. MEMORIA, FALSA MEMORIA, FACTORES POSTSUCEO. 3.1. Algunos apuntes sobre la psicología del testimonio y la memoria. 3.2. Factores que intervienen en la creación de memorias falsas. 3.3. Información postsuceso. 3.4. Memorias implantadas. 3.5. Factores de sugestibilidad. 3.6. Detección. 4. DISPOSITIVOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. 4.1. De lege lata: Contrastación (o confrontación). 4.2. De lege lata: Prueba nueva. 4.3. De lege ferenda: propuestas. 5. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Metodología.

En la investigación para iniciar este trabajo nos encontramos con la siguiente afirmación de Larry Laudan: *“la ausencia de un mecanismo de apelación de las absoluciones claramente no está inspirada en la preocupación de averiguar la verdad; al contrario, tal asimetría garantiza la comisión de más errores de los necesarios”*.¹

Evadiendo la cuestión norteamericana, se insertó la tesis de Laudan en el contexto procesal penal chileno, en que la absolución si es anulable, para preguntarnos *si en Chile, en que la*

* Abogado. rargandona@gmail.com

¹ LAUDAN, Larry (2013). “Verdad, error y proceso penal: Un ensayo sobre epistemología jurídica”. Madrid, Marcial Pons. Pág. 24.

sentencia penal absolutoria es anulable ¿el segundo juicio tras la nulidad responde a la averiguación de la verdad o a otros fines no epistémicos?

Evidentemente, el formato breve forzó a la focalización en aspectos abordables. Así, en la revisión bibliográfica se hallaron trabajos en el área de la psicología del testimonio sobre las *falsas memorias* y la contaminación *post-suceso* y trabajos jurídicos sobre el control de la segunda declaración del testigo tras la nulidad por medio del *ejercicio de contrastación o confrontación*. Este ejercicio derivó en la interrogante: *¿después del primer juicio, cuales son factores concretos de riesgo de creación de falsas memorias en los declarantes y cómo se ha tratado?* cuya respuesta fue menos específica, por lo que, ante el vacío, se eligió este camino. Luego surgió naturalmente la pregunta sobre el *¿qué pasa con el testigo después de ser liberado del primer juicio?* lo que motivó una encuesta a una muestra de operadores del sistema de justicia penal chileno, detectándose que, con una frecuencia considerable, los testigos, tras su declaración, reingresan a la sala de audiencias a presenciar lo que resta del juicio. Luego se revisó la reglamentación legal y de la Corte Suprema en relación con la publicidad de los actos procesales. En estos dos aspectos problemáticos surge la pregunta central: *¿el testigo que ya declaró y luego accede al juicio, a sus registros audiovisuales o a la sentencia, puede verse contaminado con falsas memorias y su declaración puede perder valor probatorio?*

Este trabajo es exploratorio, por lo que intenta enmarcar su estado actual y esbozará algunas hipótesis que buscan proyectar (difícilmente esclarecer) respuestas a las preguntas mayores y menores antes dichas; se identifican algunas formas de control de la calidad de la información y se sugieren otras a considerar; y espera haber aportado en establecer algunos marcos teóricos y fácticos para trabajos mayores. Sus destinatarios iniciales no son chilenos, por eso las explicaciones y referencias del derecho nacional que pudiesen parecer innecesarias lo son en su contexto.

1.2. Contexto: Recurso de nulidad.²

El Código Procesal Penal Chileno regula un sistema acusatorio en que el proceso dialógico se produce entre fiscal, defensor y juez. Entre otros principios y garantías, reconoce los de juicio previo oral y público y única persecución. Establece una etapa investigativa, una intermedia y la de juicio oral, y salidas alternativas o facultades fiscales (facultad de no iniciar la investigación, archivo provisional, principio de oportunidad o suspensión condicional del procedimiento), procedimientos especiales (monitorio, simplificado o abreviado) o el procedimiento ordinario. El sistema de valoración de la prueba es el de la sana crítica y el estándar de condena es “*más allá de toda duda razonable*”.

² Consultados, entre otros: GAJARDO, Tania; y HERMOSILLA, Francisco (2021). “Cuadernos Jurídicos de la Academia Judicial: Manual de Procesal Penal”. Santiago, DER Ediciones. CERDA, Rodrigo y HERMOSILLA, Francisco (2017). “El Código Procesal Penal: Comentarios, concordancias y Jurisprudencia”. Santiago, Editorial Librotecnia. Mensaje de la ley: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1086244> ; texto completo en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>; historia de la tramitación legislativa en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6631/> .

El juicio único del CPP obedece a la fórmula: “*La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho*” (art.1). Pese a que la norma transcrita sugiere que solo un juicio es posible, la regulación del recurso de nulidad permite que éste se repita. Así, se dispone que “*el recurso de nulidad se concede para invalidar el juicio oral total o parcialmente junto con la sentencia definitiva, o sólo esta última, según corresponda*” (art. 372), lo que fuerza a que, en las repeticiones de juicio, la prueba deba ser nuevamente rendida y valorada. Además, el recurso de nulidad chileno permite que el juicio penal sea anulado, sea que éste haya resultado en condena o en absolución (art. 387). Para morigerar el impacto en el imputado, se establece una norma a su favor, concediéndole la posibilidad de un tercer juicio si la que se hubiere anulado hubiese sido absolutoria (art. 387).

1.3. Contexto: Declaración de testigos en el proceso penal chileno.

Parece útil mencionar las siguientes reglas en la declaración de testigos que contempla el CPP: *oralidad e inmediación*: La declaración del testigo debe realizarse de forma oral y directamente ante el juez en la audiencia de juicio oral (art. 291 y 329); *contradicción*: Las partes tienen el derecho y la oportunidad de interrogar (examen directo) y contrainterrogar (contraexamen) al testigo (art. 329, 330 y siguientes); *deber de decir la verdad*: Todo testigo tiene la obligación de decir la verdad bajo juramento o promesa y la entrega de falso testimonio es delito (art. 206 Código Penal); *habilidad general*: No existen testigos inhábiles, esto significa que cualquier persona que tenga conocimiento sobre los hechos puede ser llamada a declarar (art. 309); *protección a testigos*: El tribunal puede disponer de medidas especiales para proteger la seguridad de los testigos en casos graves y calificados (art. 308); *razón circunstanciada de los hechos*: El testigo debe dar una explicación detallada de los hechos sobre los cuales declara, indicando si los presenció directamente, si los dedujo de antecedentes conocidos o si los oyó referir a otras personas (art.309); *prohibición de preguntas sugestivas*: Las partes que presentan a un testigo no pueden formular preguntas que sugieran la respuesta (art. 330) con excepción del testigo hostil (art.331); *el testigo puede ser examinado para que demuestre su credibilidad, imparcialidad e idoneidad* (art. 309); y, *el testigo puede ser confrontado con anteriores declaraciones suyas*, para ayudar a su memoria, para demostrar o superar contradicciones o para solicitar aclaraciones (art. 332). En lo que interesa a este trabajo, además, el artículo 329 inciso 6° CPP, establece que “*Antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia*”.

1.4. Contexto: Publicidad de los actos procesales en Chile.

El artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile establece, en su inciso 2° que “*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen...*”.

En relación con el *juicio*, el artículo 289 CPP, dispone la publicidad de la audiencia de juicio oral, pero el tribunal podrá disponer, a petición de parte y por resolución fundada, cuando sea necesario para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que

debiere tomar parte en el juicio o para evitar la divulgación de un secreto protegido por la ley: “a) Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectuaré la audiencia; b) Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas, y c) Prohibir al fiscal, a los demás intervinientes y a sus abogados que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social durante el desarrollo del juicio”. La misma norma dispone que los medios de comunicación social pueden registrar la audiencia salvo oposición de las partes.

En relación con la *sentencia*, existe una obligación que surge, además, en el artículo octavo de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, que dispone que en los asuntos cuya cuantía exceda de 500 unidades tributarias mensuales o respecto de los cuales se impongan multas superiores a dicho monto, o penas de presidio o reclusión superiores a tres años y un día, las sentencias de término de los tribunales ordinarios o especiales, y las definitivas en caso de que las primeras sólo modifiquen o reemplacen parte de éstas, deben estar a disposición permanente del público, en sus sitios electrónicos.

Debido a lo establecido en los artículos 9, 380 y 455 del Código Orgánico de Tribunales, que establecen que los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley y, que las sentencias pueden ser conocidas por cualquier persona que lo solicite, *la generalidad de las sentencias se encuentra publicadas en las páginas web del Poder Judicial chileno*. En casos excepcionales se establece la reserva (niños, niñas o adolescentes; delitos sexuales; violencia intrafamiliar, entre otras).

2. PROBLEMATIZACIÓN.

2.1. Acceso a la información del juicio por parte de testigos desde la norma legal.

Se puede apreciar que la legislación chilena establece una amplia publicidad de los actos judiciales por entenderse esencial para la transparencia, el control ciudadano y la legitimidad del Poder Judicial y una garantía procesal facilitadora de un juicio justo³. No obstante, este principio se articula con la protección de otros derechos e intereses, lo que se materializa en la *anonimización*⁴ de datos sensibles⁵ y ciertas restricciones excepcionales. En la práctica, la

³ LETURIA, Francisco (2018). “La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española”. Revista chilena de derecho. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>

⁴ Corte Suprema de Chile (2022). Acta N° 44-2022 de 15 de febrero de 2022, <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/getRulingNew/11808>, reemplazada por Acta N° 164-2025 de 05 de agosto de 2024 <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/getRulingNew/51323>.

⁵ Además, se han consultado: CÁRDENAS, L., CELEDÓN, A., MORALES, S. y SANTANA, J. (2021). “Acceso a la Información Pública y Transparencia”, Material Docente N° 32, Academia Judicial de Chile, <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/Acceso-a-la-informacion-publica-y-Transparencia.pdf>; FERNÁNDEZ, Miguel (2009), “Objeto del Principio de Publicidad, a propósito del Artículo 5° de la Ley N° 20.285”, Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35684>; CORTE SUPREMA, Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación (2011). “Informe 48-2011 sobre precisiones en relación al tema de la publicidad de las sentencias y actos procesales”. <https://www.pjud.cl/docs/download/9648>

publicidad de los actos judiciales se verifica a través de audiencias abiertas a todo público y la publicación de sentencias y los audios de las audiencias en la web del Poder Judicial, además de su difusión en el canal “Poder Judicial TV”⁶ y los demás medios de comunicación.

Desde el punto de vista legal, la única limitación impuesta a los testigos para poder acceder a la información del juicio es la contenida en el artículo 329 inciso 6° CPP, que establece que “*Antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia*”.

Posterior a su declaración, el único impedimento legal para que el testigo reingrese a la sala a presenciar el juicio, esta vez como público, es el artículo 289 CPP, que es excepcional, por las causales taxativas de protección de la *intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio o para evitar la divulgación de un secreto protegido por la ley*, mas no se refiere a la protección de la calidad de la información.

No se encontró impedimento legal o reglamentario para que accedan a información pública del juicio, como a sus registros audiovisuales o a la sentencia, salvo las excepcionales limitaciones en causas reservadas o anonimizadas, que son la excepción.

2.2. Acceso a la información del juicio por parte de testigos en la práctica.

Para establecer si es real la hipótesis de que los testigos que terminan su declaración ingresan a la sala a presenciar el resto del juicio, escuchando a otros testigos, peritos, alegatos y veredicto y descartar algún sesgo en el conocimiento propio del autor, se efectuó una breve encuesta⁷ que fue contestada por 24 operadores del sistema de justicia penal entre jueces, fiscales, defensores, litigantes y funcionarios, elaborándose preguntas cerradas que permitieran dar noticia de su pertenencia institucional, conocimiento del entorno y del tema concreto, de su percepción como problema y si estiman necesario una solución. Al tratarse de un perfil técnico además se dio un espacio para opiniones libres.

Los resultados confirmaron la hipótesis. En cuanto a su *frecuencia*, se informó que es ocasional en un 45,8%; frecuente en el 16,7%; raro en el 16,7%; extremadamente raro en el 4,2%; quienes no lo han visto pero lo estiman posible 4,2% y quienes no saben o lo estiman imposible suman 12,5%.

En relación con la *percepción de los efectos del ingreso del testigo*, el 33,3% dijo no saber si producía alguno; un 33,3% que tiene un efecto de contaminación; un 16,7% que es dudoso y debe discutirse en el juicio; y, un 12,5% que es irrelevante.

Resultó contradictoria con la ignorancia, duda o irrelevancia percibida, con la opinión de los encuestados que están de acuerdo en un 79,2% en que es necesario que se impida el acceso

⁶ <https://www.poderjudicialtv.cl>

⁷ <https://forms.gle/duwWEALtd4vAtJe87>

de los testigos a las audiencias y sus registros audiovisuales, mientras que el resto no está de acuerdo o no sabe. Se infiere entonces que a lo menos se intuye algún efecto.

Sobre *si se ha sometido la cuestión a debate*: 37,5% dice que no lo han visto ni lo saben pero que es posible; 16,7% que se debate rara vez; 16,7% que no sabe; 12,5% que es frecuente; 8,3% que es extremadamente raro; 4,2% que es ocasional; y 4,2% que no saben y es imposible.

En relación a comentarios libres, destacan los siguientes: 1) es inevitable si los testigos son familiares de víctima o imputado; 2) pasa particularmente con testigos policías; 3) los jueces dan la opción a los testigos a quedarse; 4) es un tema que no suele debatirse y en que por regla general no hay oposición.

2.3. Juicios anulados.

Para establecer la relevancia del estudio, se estimó como indiciaria la estadística⁸ de sentencias condenatorias dictadas en Chile, que superan por mucho a las absolutorias. Mientras en 2024 las condenatorias (112.975) corresponden al 85,42% del total de sentencias dictadas, las absolutorias (19.279) solo corresponden al 14,58%. En cuanto a juicios anulados, la estadística no se pudo obtener por medio del “Portal de Transparencia” del Poder Judicial, ya que, a la fecha de entrega de este trabajo aún no se ha proporcionado la información. No obstante, se obtuvieron algunas cifras útiles de un tribunal de muestra, que podría ser representativo por su tamaño mayor, que entre los meses de enero a mayo de 2025 recibió 47 recursos de nulidad, dictándose sentencia acogiendo nulidad en 4, lo que corresponde a un 8,51% sobre el total de recursos de nulidad presentados.⁹

2.4. Asunción: el proceso penal chileno está orientado a la obtención de la verdad como correspondencia.

Sin entrar en el fondo del tema, ya que, es un universo en sí mismo¹⁰, se asumirá para fines de este trabajo, que el sistema procesal penal chileno está orientado a la obtención de la verdad como correspondencia y coincide con la concepción racionalista de la prueba. Para sostener esta intuición, se dirá que esa concepción sería la que mejor se conforma al estándar de proceso e investigación *racional y justo* y la *proscripción de la presunción de derecho de la responsabilidad penal* que impone la Constitución (art.19 N°3 incisos 6 y 7), como con la *presunción de inocencia* (art.4) que como regla de trato¹¹ establece el CPP.

⁸ <https://numeros.pjud.cl/Estadisticas/Sentencias>

⁹ Estadísticas propias del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción.

¹⁰ Entre otros: GASCÓN, Marina (2003). “Concepciones de la prueba. Observación a propósito de algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad, de Michele Taruffo”. Revista Discusiones. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcf919>; y, ACCATINO, Daniela (2011). “Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal”. Revista de derecho (Valparaíso). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200012>

¹¹ NIEVA, Jordi (2016). “La razón de ser de la presunción de inocencia”. InDret. https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203_es.pdf

Además, se estima que está ínsito en su diseño la consideración de que el conocimiento que se logrará en el proceso será siempre imperfecto o relativo, porque establece el sistema de valoración de la prueba de la *sana crítica* (art.297), que, dando libertad al juez, le exige no contradecir a las *reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados*, y un deber de *motivación completa* de la decisión, que permita la reproducción del *razonamiento utilizado*; demostrando un grado de desconfianza en el razonamiento del juzgador que podrá ser controlado por el tribunal superior en sede de nulidad (art. 374 letra e y art. 342 letra c). En ese contexto, el estándar condenatorio del *más allá de toda duda razonable*, debería ser entendido como el de una alta probabilidad de que las premisas que se consideren probadas en la sentencia son verdaderas, tanto en sustento fáctico como en razonamiento.

Las reglas de la prueba de testigos anotadas más arriba (1.3) parecen demostrar un diseño procesal intencionado para buscar información que permita la reconstrucción de una versión de los hechos lo más cercana posible a la realidad, insertando en el contradictorio del examen directo y el contraexamen, dispositivos de control de la información que detectan información errónea, infundada, interesada, falsa o contaminada.

Se visita este punto para descartar *concepciones persuasivas o psicologistas*¹², que harían irrelevante un análisis centrado en la verdad de las declaraciones de los testigos.

3. MEMORIA, FALSA MEMORIA, FACTORES POSTSUCESO.

3.1. Algunos apuntes sobre la psicología del testimonio y la memoria.

Manzanero¹³ enseña que la *psicología del testimonio* abarca dos grandes áreas estrechamente relacionadas: La *exactitud*, que trata los factores atencionales, perceptivos y de memoria que influyen en la exactitud de las declaraciones y las identificaciones de los testigos presenciales; y, la *credibilidad*, que trata de la discriminación del origen de la información aportada por los testigos (perceptiva y real o sugerida, imaginada, falsa...). Vázquez¹⁴ explica que la memoria es un *proceso reconstructivo, no reproductivo* y, por tanto, no es un registro literal de lo acontecido. Así, al registrar información, interpretamos lo que hemos percibido; en tanto que retenemos información en la memoria, esos contenidos pueden ser distorsionados, sugestionados y modificados por otros deliberada o inconscientemente. Gordillo y Pacios¹⁵, exponen que la *memoria* es el proceso cognitivo que permite la

¹² ACCATINO, Daniela (2019). “Teoría de la prueba: ¿somos todos “racionalistas” ahora?”, Revus [Online], 39 | 2019. <http://journals.openedition.org/revus/5559>;

¹³ MANZANERO, Antonio (2010). “Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional”, Boletín de Psicología. <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf>

¹⁴ VÁZQUEZ, Carmen (2022). “La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical”, pág. 266. En FERRER, Jordi (2022) “Manual de Razonamiento Probatorio” (2022). Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-razonamiento-probatorio.pdf>

¹⁵ GORDILLO, Fernando y PACIOS, Javier (2019). “Fundamentos de la memoria como base explicativa del testimonio”, pág. 35. en PETISCO, J. M. (Coord.) y MANZANERO, A. L. (Coord.) (2019). “Memoria de

codificación, almacenamiento y recuperación de la información, sin embargo, en el proceso de recuperación sufre cambios por aspectos reconstructivos inherentes a la memoria, debido a que la reconstrucción es un proceso adaptativo que permite la sincronización del pasado con el presente, y en ese continuo cambio viene implícita la posibilidad de que se modifique sustancialmente la información original, que con el tiempo se vuelve a evocar; incluso es posible que se incluyan elementos que no estaban en el episodio original (falsa memoria), sin que esto implique que la persona sea consciente de ello o que esté mintiendo voluntariamente.

3.2. Factores que intervienen en la creación de memorias falsas.

Vara y Manzanero¹⁶, sostienen que son dos los tipos de *errores en la reconstrucción de los recuerdos*: 1) *errores de omisión*, que implican la ausencia de detalles importantes en las declaraciones de los testigos debido a la falta de información accesible, ya sea por olvido u ocultación; y 2) *errores de comisión*, que hacen referencia a la aportación de información que no se corresponde con la realidad, que se podrían producir de forma deliberada (mentira) o por efecto del funcionamiento normal de los procesos de memoria, que pueden dar lugar a errores de codificación y recuperación de la información. Explican la existencia de *interferencias* al procesar la información almacenada en la memoria, que puede funcionar *de forma proactiva*, que proviene de experiencias y conocimientos relacionados con los hechos y que afectan a la interpretación de los hechos y a la formación de las huellas de memoria posteriores; y *de forma retroactiva*, proveniente de nueva información (conocimientos y experiencias) después de los hechos que altera las huellas de memoria ya existentes mediante procesos de actualización.

González y Manzanero¹⁷ (también Vara y Manzanero, 2019), tratan los factores que afectan a la exactitud de las de la información. 1) *factores del suceso*; condiciones perceptivas; información especial; familiaridad y frecuencia; violencia del suceso; 2) *factores del testigo*; género; testimonio infantil; testimonios de personas mayores; capacidad intelectual; expectativas y estereotipos; ansiedad y emoción; exactitud de las memorias traumáticas; trastorno de estrés postraumático; memorias reprimidas y después recuperadas; implicación; estado mental; 3) *factores del sistema*; demora; recuperación múltiple; formato de recuperación; información postsuceso; memorias implantadas; factores de sugestibilidad. Nos centraremos en el postsuceso.

3.3. Información postsuceso.

González y Manzanero (2018;86), sostienen que el recuerdo que tenemos de cualquier suceso suele consistir en un esquema tipo que se actualiza con detalles del episodio concreto

testigos y detección del engaño”. Madrid, Delta Publicaciones. <https://elibro-net.sire.ub.edu/es/lc/craibub/titulos/227748>.

¹⁶ VARA, Alba y MANZANERO, Antonio (2019). “Exactitud y fiabilidad del testimonio: falsas memorias”, pág. 57. En Petisco, J. M. (Coord.) y Manzanero Puebla, A. L. (Coord.) (2019). “Memoria de testigos y detección del engaño”. Madrid, Delta Publicaciones. <https://elibro-net.sire.ub.edu/es/lc/craibub/titulos/227748>.

¹⁷ GONZÁLEZ, José y MANZANERO, Antonio (2018). “Obtención y valoración del testimonio, Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)”. Ediciones Pirámide, pág. 63.

(caricaturas de la realidad, dice), donde ciertos rasgos sobresalen más que otros, que quedan borrados o muy desdibujados, por lo que, cuando se pide recordar lo sucedido, naturalmente se intenta dar lógica y coherencia al relato, por lo cual *el cerebro rellena los detalles desdibujados o inexistentes del suceso no almacenados en la memoria*. Este relleno, afirman, se realiza *a través de inferencias que recogen información procedente de nuestros conocimientos y experiencias previas, pero también de información proporcionada posteriormente al suceso*. Algunas de estas inferencias serán correctas, lo que dará como resultado que proporcionemos más información. Sin embargo, otras serán incorrectas, de lo que resultarán distorsiones de la realidad. Además, exponen, las falsas memorias de los testigos presenciales son mucho más frecuentes de lo que se piensa y cualquier otra información que llegue al testigo después del suceso tendrá el mismo efecto, sea cual sea su fuente.

3.4. Memorias implantadas.

Siguiendo con González y Manzanero, estos señalan que la práctica evidencia que resulta muy difícil evitar el contacto con información que provenga de otros testigos o externas y que el propio proceso de investigación puede aportarles información adicional de forma no intencional, y recoge evidencia empírica acerca de la posibilidad de modificar las memorias por medio de preguntas realizadas posteriormente a la ocurrencia de un hecho que pueden distorsionar las descripciones del suceso presenciado. Mazzoni¹⁸, refiere que ha detectado empíricamente que una persona de cada cinco relata tener recuerdos vívidos de sucesos que después más tarde ha descubierto que no han tenido lugar, algunos de estos recuerdos son incluso relativamente extravagantes, como ser perseguido por un dinosaurio, ver a Papá Noel con trineo y renos volar sobre el techo de la casa o encontrarse en un campo de concentración pese a que nació con posterioridad a su existencia. De Paula¹⁹ lo resume indica que numerosos estudios demuestran que el testigo puede absorber algunas ideas e impresiones de otros y mezclarlas con sus propios recuerdos, y que, se ha detectado que tal efecto dependerá no tanto del número de fuentes sino del número de repeticiones.

3.5. Factores de sugestibilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, González y Manzanero refieren que el efecto de información postsuceso se da bajo determinadas circunstancias, existiendo un gran número de factores que influyen en la capacidad de los testigos para resistirse a la sugerencia de información falsa. Se valen de la investigación de Diges que menciona variables de la situación y variables del sujeto. Las principales variables de la situación pueden dividirse en factores de retención y de recuperación, que incluyen la credibilidad de la fuente, el aviso de la posibilidad de que pueda proporcionarse información falsa, la centralidad de los detalles sugeridos, la plausibilidad de ocurrencia de la información falsa, los parámetros temporales, el carácter de la información, el formato de respuesta de las tareas de recuperación, la redacción de las

¹⁸ MAZZONI, Giuliana (2019). “Psicología del testimonio”. Madrid, Editorial Trotta, S.A. <https://elibro-net.sire.ub.edu/es/lc/craiub/titulos/128394>.

¹⁹ DE PAULA, Vitor (2019). “La prueba testifical : del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología”. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas. Pág. 134.

preguntas y la sugestionabilidad provocada por las técnicas de obtención de información, que incluyen la coincidencia entre el orden de ocurrencia del suceso y el orden de las preguntas, la ausencia de detalles sugeridos como alternativa, el esfuerzo para identificar el origen de la información y la recuperación múltiple. Variables del sujeto son las relacionadas con factores demográficos, cognitivos y psicosociales, siendo más sugestionables los niños más pequeños, ancianos y personas con bajo nivel de inteligencia.

González y Manzanero (2018;89), valiéndose de estudios empíricos, sostienen que no toda la información falsa es igualmente susceptible de ser admitida por los sujetos, detectándose que aumenta la tendencia a ser incorporada en los recuerdos: 1) si la huella de memoria es débil, en que el testigo es más susceptible de aceptar información postsuceso, siendo más fácil admitir la información periférica que la central; 2) si la información es inferencial más que sensorial; 3) si la información es congruente con el esquema del suceso; 4) si el testigo estima creíble a la fuente de la información; 5) si la información engañosa tiene un origen específico, al que no se le atribuye la intención de engañar; 6) si la información tiene origen en el fiscal, no teniendo el mismo efecto si la fuente es el defensor; 7) si hay reiteración en la aportación de la misma información; 8) si el testigo ha recibido preguntas sugestivas, que son un claro factor en la generación de falsas memorias.

Davis y Loftus²⁰ resumen investigaciones que determinan que la información contenida en reportajes y publicidad mediática como el testimonio de otros testigos, obtenidas previas al juicio, han demostrado efectos perjudiciales en la memoria de los testigos y es fuente de incorporación de información incorrecta en su testimonio.

Con la información analizada, y extrapolándola a la hipótesis estudiada, es muy probable que un testigo que reingrese a la sala del tribunal y observe el resto del juicio, vera su testimonio contaminado con elementos ajenos a la experiencia perceptiva real si tiene que volver a declarar. Esta contaminación no es necesariamente un acto consciente o voluntario; es un fenómeno natural, lo que puede comprometer la precisión y fiabilidad de su testimonio.

3.6. Detección.

Vara y Manzanero (2019;57) refieren que es habitual que los sujetos no sean capaces de distinguir entre una memoria real (percibida) y una falsa (imaginada, sugerida o inferida). Este error puede ser generado por dos variables: el parecido entre las memorias reales y falsas, y el uso de un criterio inadecuado para su discriminación. Además, reconocen que no hay métodos específicos que puedan aplicarse para distinguir falsas memorias de recuerdos reales. Por lo tanto, sostienen que, si hay sospechas de existencia de falsas memorias en una declaración, la única manera de evaluarlo es analizar la historia del nacimiento de la declaración (el contexto de revelación), la evolución de las declaraciones a lo largo del tiempo y el análisis de los factores de influencia sobre la exactitud de la declaración.

²⁰ DAVIS, Debora y LOFTUS, Elizabeth, (2007). "Internal and External Sources of Misinformation in Adult Witness Memory", páginas 208 y siguientes. En la obra colectiva: "Handbook of eyewitness psychology: Volume I, Memory for Events", publicada por Lawrence Erlbaum Associates.

Contreras²¹ señala que el juez deberá considerar el influjo que los medios de comunicación social, las redes sociales o el entorno del declarante puedan haber causado sobre sus recuerdos, especialmente si se trata de acontecimientos de relevancia pública que han sido analizados, reconstruidos y examinados en reiteradas ocasiones y diversas instancias, lo que podría quedar evidenciado si el testigo emplea conceptos de alguna profesión, ciencia o arte que le es ajena, o proporciona un relato que coincide magistralmente con la exposición fáctica de la demanda o contestación, sobre todo si, al ser requerido, no puede explicar cabalmente como ha adquirido dichos conocimientos.

4. DISPOSITIVOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

4.1. De lege lata: Contrastación o confrontación.²²

Como mecanismo de control de calidad de la información, se detectó la práctica procesal chilena la *contrastación o confrontación del nuevo testimonio con las declaraciones del juicio anulado*, empleada en el examen y contraexamen de testigos en segundo o tercer juicio, herramienta, que permite utilizar en el nuevo juicio la transcripción de la primera declaración del testigo con el objeto de controlar modificaciones o agregaciones por medio del ejercicio del artículo 332 CPP que busca demostrar contradicciones o ayudar a la memoria.

Este ejercicio se aviene, en parte, a lo que la psicología del testimonio plantea (3.6), sin embargo, el análisis de la historia del nacimiento de la declaración o el contexto de la revelación, la evolución de las declaraciones a lo largo del tiempo y el análisis de los factores de influencia sobre la exactitud de la declaración, no parecen ser solucionados con la herramienta, ya que, quedan entregados a la habilidad del interrogador, un abogado no necesariamente experto en psicología del testimonio como al criterio de los jueces de la sala que la han limitado extendiendo a esta situación prohibición de lectura a actas o documentos que dieran cuenta de actuaciones o diligencias declaradas nulas (art.334).

Lo anterior se presenta como una alerta, ya que, en la entrevista a un grupo de defensores públicos, resultó que los más jóvenes desconocían la figura mientras que los antiguos sí la

²¹ CONTRERAS, Cristian (2016). “La prueba de interrogatorios: bases para su práctica y valoración”. Justicia: revista de derecho procesal, N° 2, 2016, págs. 353-379.

²² Consultados: MORENO, Leonardo (2014). “Los límites en la búsqueda de la verdad en el proceso penal. Comentario del fallo del Caro Orellana Cifuentes”. Revista de Ciencias Penales. <http://revistadecienciaspenales.cl/wp-content/uploads/2019/02/Ciencias-Penales-4.pdf>; DUCE, Mauricio (2014). “El derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado”. Revista de Política Criminal. http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A4.pdf; VIAL, Pelayo (2011). “El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal”. Revista de Política Criminal. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200006>; BARRIENTOS, Ignacio (2025). “Tergiversación probatoria. El necesario control de la fidelidad probatoria en materia penal” (p. 262). Editorial Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.nubedelectura.com/cloudLibrary/ebook/info/9788410958463>; y, ALLENDE, Sergio y CASTRO, Óscar (2022). “Valoración en el juicio oral de declaraciones previas de imputados, testigos y peritos”. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/08/Allende-Castro-Valoracion-en-el-juicio-oral-de-declaraciones-previas-de-imputados-testigos-y-peritos.pdf>.

habían utilizado, coincidiendo en que las decisiones de las salas de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, para admitir el ejercicio, es vacilante. Esto coincide en que no todos los operadores problematizaron el punto (2.2).

4.2. De lege lata: Prueba nueva.

El artículo 336 CPP, contempla además la comúnmente llamada *prueba nueva* que permite, en general, la recepción de pruebas no ofrecida oportunamente, cuando se justifique no haberse sabido de su existencia sino hasta ese momento; pero, también en específico, permite que, si con ocasión de la rendición de una prueba surge una controversia relacionada con su *veracidad, autenticidad o integridad*, se admitan nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hubieren sido ofrecidas oportunamente y siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad. Este mecanismo podría darse si el testigo, en el juicio, devela que tuvo acceso a la información postsuceso.

4.3. De lege ferenda: Propuestas.

Como medida preventiva, una *norma que restrinja el acceso de los testigos y peritos a la audiencia de juicio después de su declaración* parece adecuada y de rápida tramitación legislativa por su simplicidad de implementación. Sin embargo, esto no salva el problema de que no hay nada que impida al testigo para que acceda a los registros audiovisuales ni a la sentencia dictada por otras vías institucionales o externas al Poder Judicial, por lo cual, si bien podría tener un efecto al reducir las posibles interferencias conexas al juicio, es indeterminado el alcance las que exceden de él.

Una *norma que restrinja la publicidad total hasta que la sentencia esté firme* (eliminando totalmente la inferencia potencial) sería una solución compleja por el conflicto de derechos y principios involucrados, con lo cual se avizora de difícil despacho legislativo, fuente de posibles conflictos constitucionales y con efectos indeseables para la legitimidad del sistema.

Como muchos de los autores consultados han referido, una medida inmediata es la *formación de operadores del sistema* en psicología del testimonio y los controles de calidad de la información.

Por último, debido a que existe jurisprudencia vacilante en la recepción de la contrastación o confrontación de las declaraciones del testigo con las prestadas en el juicio anulado, resultaría adecuado una *modificación al artículo 332 CPP* que ampliara su operatividad expresamente a la hipótesis de cambios en la declaración en el primer y segundo juicio.

5. CONCLUSIONES.

- a) Se ha establecido (2.2) que con cierta frecuencia los testigos que terminan su declaración ingresan a la sala a presenciar el resto del juicio, escuchando a otros testigos, peritos, alegatos y veredicto. También que la legislación chilena establece una amplia publicidad de los actos judiciales, incluso para los testigos, que por regla general tienen a disposición diversos medios para acceder al juicio y a sus registros (1.4). Y, que la repetición de

juicios y declaraciones de testigos es legalmente posible y en la práctica es más o menos recurrente (2.3).

- b) Este breve trabajo ha permitido arribar a la conclusión de que estamos ante un *problema que no ha sido tratado con especificidad en trabajos previos*, y por ello el objetivo de servir a obras de mayor envergadura podría estar logrado. Parece, además, que una investigación más profunda al efecto podría ser *útil no solo en el contexto chileno*, si no que, también en otros contextos procesales en que el testigo deba volver a declarar repetidas veces y la información del juicio esté ampliamente disponible, toda vez que el sustrato problemático es la psicología del testimonio.
- c) Aunque no se encontraron trabajos en la psicología del testimonio que analicen específicamente el problema del testigo contaminado por la publicidad de los actos judiciales, *sus estudios sobre las memorias falsas por factores post-suceso parecen ser aplicables a la hipótesis*. Al observar el juicio y tener acceso a testimonios de otros testigos, alegatos y sentencias, la memoria del testigo se ve expuesta a una influencia externa poderosa. La nueva información puede reorganizar o incluso distorsionar lo que realmente presencié, afectando gravemente la fiabilidad de su testimonio. En esencia, la coherencia entre lo que el testigo percibió, sus propias creencias y la información de la publicidad o incluso la percepción que tenga sobre la autoridad de la que provenga la nueva información, podría determinar el grado de contaminación de su recuerdo.
- d) Los hallazgos también permiten hipotetizar que *las características, origen y soporte de la información originada en la publicidad de los actos procesales, podrían interferir e impresionar incluso a testigos que superen los factores de sugestibilidad vistos como favorables para la falsa memoria* (3.5), alcanzando a testigos incluso expertos, debido a la posible interferencia de *heurísticos de anclaje y ajuste* o el *de afección*²³, en especial en testigos policiales.
- e) En este contexto, es plausible sostener la tesis de que estamos frente a un *potencial factor postsuceso que podría derivar en la formación de falsas memorias*, que en ciertas circunstancias podría interferir en la recuperación de la memoria en los juicios posteriores, *afectando la exactitud y fiabilidad del testimonio* de un modo por establecer.
- f) Así establecidas las hipótesis anteriores, podemos identificar *un posible factor de riesgo de errores judiciales*, y por ello merece atención desde el punto de vista de los *dispositivos de control de calidad de la información* que ingresan en la valoración probatoria.
- g) En este punto cabe resaltar por sus consecuencias, que una considerable parte de los actores del sistema encuestados (2.2), intuyen algún problema, pero muy pocos su alcance y mecanismos de control. Con este antecedente puede hipotetizarse que *existe un riesgo*

²³ NIEVA, Jordi (2025). “Hacia el proceso judicial del siglo XXII”. Editorial Tirant Lo Blanch. Pág. 213 y ss. <https://biblioteca.nubedelectura.com/cloudLibrary/ebook/info/9788410957909>

alto de permeabilidad del error en la decisión judicial, ya que, el control en el actual estado de cosas está condicionado por la pericia, capacitación y opinión de los operadores del sistema de justicia penal, lo que podría resultar insuficiente si se considera su falta de homogeneidad.

- h) Sobre la gran pregunta de *si el segundo juicio tras la nulidad es un medio idóneo para averiguar la verdad*, y si un *sistema de absorción de errores favorables al imputado (improcedencia de apelación contra la absolución)* es replicable en Chile, se trata de temas que exceden del formato y capacidades de quien lo escribe. No obstante, como construcción hipotética, es posible advertir que el potencial error detectado en este trabajo y el riesgo asociado a su alta permeabilidad, implican un *compromiso de la verdad considerable*, que hace necesario reflexionar en la forma en que los testimonios son recogidos, conservados y reproducidos en el proceso penal.

Tal vez podría servir el hallazgo como argumento para sostener el tránsito a un sistema regulatorio del testimonio que no esté expuesto a las limitaciones y funcionamiento reconstructivo de la memoria humana²⁴. También podría servir de insumo para evaluar la suficiencia del recurso de nulidad en cuanto a la posibilidad de que el tribunal superior pueda conocer y establecer los hechos.

²⁴ NIEVA, Jordi. (2020). “La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos (Algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia)”. *Ius et Praxis*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000300157>

BIBLIOGRAFÍA.

1. ACCATINO, Daniela (2011). “Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal”. *Revista de derecho (Valparaíso)*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200012>
2. ACCATINO, Daniela (2019). “Teoría de la prueba: ¿somos todos “racionalistas” ahora?”. <https://journals.openedition.org/revus/5559>
3. ALLENDE, Sergio y CASTRO, Óscar (2022). “Valoración en el juicio oral de declaraciones previas de imputados, testigos y peritos”. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/08/Allende-Castro-Valoracion-en-el-juicio-oral-de-declaraciones-previas-de-imputados-testigos-y-peritos.pdf>.
4. BARRIENTOS, Ignacio (2025). “Tergiversación probatoria. El necesario control de la fidelidad probatoria en materia penal”. Editorial Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.nubedelectura.com/cloudLibrary/ebook/info/9788410958463>
5. BELTRÁN, Víctor (2021). “Visión de túnel: Notas sobre el impacto de sesgos cognitivos y otros factores en la toma de decisiones en la justicia criminal”. *Revista de Estudios de la Justicia*. DOI 10.5354/0718-4735.2021.60210.
6. BELTRÁN, Víctor (2022). “Confesiones y riesgos de condenas e imputaciones erróneas. Identificación de algunos aspectos problemáticos en Chile”. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i2.724>).
7. CÁRDENAS, L., CELEDÓN, A., MORALES, S. y SANTANA, J. (2021). “Acceso a la Información Pública y Transparencia”. Material Docente N° 32, Academia Judicial de Chile. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/Acceso-a-la-informacion-publica-y-Transparencia.pdf>;
8. CERDA, Rodrigo y HERMOSILLA, Francisco (2017). “El Código Procesal Penal: Comentarios, concordancias y Jurisprudencia” (Santiago: Editorial Librotecnia).
9. CONTRERAS, Cristian (2016). “La prueba de interrogatorios: bases para su práctica y valoración”. *Justicia: revista de derecho procesal*, N° 2, 2016, págs. 353-379.
10. CORTE SUPREMA (2022). Acta N° 44-2022, 15 de febrero de 2022, “Auto Acordado sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas electrónicas”.
11. CORTE SUPREMA, Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación (2011). “Informe 48-2011 sobre precisiones en relación al tema de la publicidad de las sentencias y actos procesales”. <https://www.pjud.cl/docs/download/9648>

12. DAVIS, Debora y LOFTUS, Elizabeth, (2007). "Internal and External Sources of Misinformation in Adult Witness Memory". En obra colectiva: "Handbook of eyewitness psychology: Volume I, Memory for Events", pub. Lawrence Erlbaum Associates.
13. DE PAULA, Vitor (2019). "La prueba testifical : del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología". Marcial Pons, Ediciones Jurídicas.
14. DUCE, Mauricio (2013). "¿Debiéramos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile?: antecedentes comparados y locales para el debate". Ius et Praxis. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000100004>).
15. DUCE, Mauricio (2014). "El derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado". Revista de Política Criminal. http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A4.pdf);
16. DUCE, Mauricio (2015). "La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013" Revista de Política Criminal. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100006>).
17. FERNÁNDEZ, Miguel (2009). "Objeto del Principio de Publicidad, a propósito del Artículo 5° de la Ley N° 20.285". Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35684>.
18. GAJARDO, Tania; y HERMOSILLA, Francisco (2021). "Cuadernos Jurídicos de la Academia Judicial: Manual de Procesal Penal". Santiago, DER Ediciones.
19. GASCÓN, Marina (2003). "Concepciones de la prueba. Observación a propósito de algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad, de Michele Taruffo". Revista Discusiones. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcf919>;
20. GONZÁLEZ, José y MANZANERO, Antonio (2018). "Obtención y valoración del testimonio, Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)". Ediciones Pirámide.
21. GORDILLO, Fernando y PACIOS, Javier (2019). "Fundamentos de la memoria como base explicativa del testimonio". En PETISCO, J. M. (Coord.) y MANZANERO Puebla, A. L. (Coord.) (2019). "Memoria de testigos y detección del engaño". Madrid, Delta Publicaciones. <https://elibro-net.sire.ub.edu/es/lc/craiub/titulos/227748>.
22. LAUDAN, Larry (2013). "Verdad, error y proceso penal: Un ensayo sobre epistemología jurídica". Madrid, Marcial Pons.
23. LETURIA, Francisco (2018). "La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia

española”. Revista chilena de derecho. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>

24. MANZANERO, Antonio (2010). “Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional”, Boletín de Psicología. <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf>
25. MAZZONI, Giuliana (2019). “Psicología del testimonio”. Madrid, Editorial Trotta S.A. <https://elibro-net.sire.ub.edu/es/lc/craiub/titulos/128394>.
26. MAZZONI, Giuliana (2021). “¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria”. Madrid, Editorial Trotta.
27. MORENO, Leonardo (2014). “Los límites en la búsqueda de la verdad en el proceso penal. Comentario del fallo del Caro Orellana Cifuentes”. Revista de Ciencias Penales. <http://revistadecienciaspenales.cl/wp-content/uploads/2019/02/Ciencias-Penales-4.pdf> ;
28. MUÑOZ, Arturo (2011). “La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación”. InDret. <https://indret.com/la-influencia-de-los-sesgos-cognitivos-en-las-decisiones-jurisdiccionales-el-factor-humano-una-aproximacion/>.
29. NIEVA, Jordi (2016). “La razón de ser de la presunción de inocencia”. InDret. https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203_es.pdf
30. NIEVA, Jordi (2025). “Hacia el proceso judicial del siglo XXII”. Editorial Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.nubedelectura.com/cloudLibrary/ebook/info/9788410957909>
31. NIEVA, Jordi. (2020). “La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos (Algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia)”. Ius et Praxis. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000300157>
32. VARA, Alba y MANZANERO, Antonio (2019). “Exactitud y fiabilidad del testimonio: falsas memorias”. En PETISCO, J. M. (Coord.) y MANZANERO, A. L. (Coord.) (2019). “Memoria de testigos y detección del engaño”. Madrid, Delta Publicaciones. <https://elibro-net.sire.ub.edu/es/lc/craiub/titulos/227748>.
33. VÁZQUEZ, Carmen (2022). “La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical”. En FERRER, Jordi (Coord.) (2022). “Manual de Razonamiento Probatorio” (2022). Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-razonamiento-probatorio.pdf>
34. VAZQUEZ, Carmen; y FERNANDEZ, Mercedes (2022). “La valoración de la prueba I: La valoración individual de la prueba”. En FERRER, Jordi (Coord.) (2022). “Manual de Razonamiento Probatorio” (2022). Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

<https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-razonamiento-probatorio.pdf>

35. VERA, Juan (2023). “Ne bis in ídem procesal y cosa juzgada en materia penal: ¿idéntico sentido normativo?”. *Revista de Política criminal*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100433>.
36. VIAL, Pelayo (2011). “El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal”. *Revista de Política criminal*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200006>